



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
WASHINGTON, D. C. 20577

ASESOR JURÍDICO ADJUNTO

DIRECCION CABLEGRAFICA
INTAMBANC

MAY 20 1976

Señor Licenciado
Jorge Ramport Rodil
Ministro de Finanzas
Ministerio de Finanzas
Guatemala, Guatemala

Ref.: Contrato de Préstamo No.243/SF-GU
Modificación No. 5

Estimado señor Ministro:

Tenemos el agrado de remitirle anexo a la presente dos ejemplares del contrato modificatorio de la referencia que tiene por objeto modificar las Secciones 2.01 (Amortización) y 3.11 (Plazo final para Desembolsos), según los términos convenidos entre las partes.

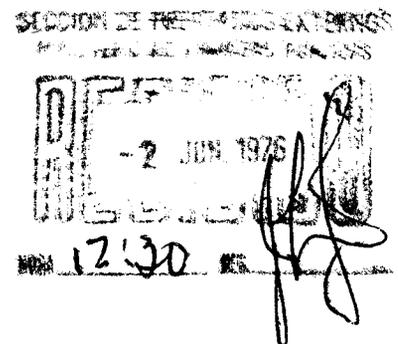
De estar usted conforme con el texto de dicho contrato agradeceremos se sirvan firmar los ejemplares con el ruego de que se mecanografíen el nombre completo y el cargo del representante al pie de su respectiva firma.

Tan pronto reciba el Banco los documentos firmados los someteremos a la firma de nuestro representante, para devolver a usted un ejemplar para los archivos del Ministerio a su cargo.

Cuando el representante del Banco suscriba los ejemplares del contrato modificatorio, procederemos a poner la fecha a dichos documentos en el entendido de que los mismos sólo entrarán en vigencia a partir de la fecha que coloque el Banco.

En espera de sus noticias, aprovechamos esta ocasión para saludar a usted muy atentamente.


Freeborn G. Jewett, Jr.
Asesor Jurídico Adjunto



CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día. de de 1976, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 243/SF-GU suscrito el 5 de junio de 1970, entre la República y el Banco, enmendado mediante los Contratos Modificatorios Nos. 1, 2, 3 y 4, de fechas 4 de mayo de 1971, 11 de febrero de 1972, 14 de septiembre de 1972, y 21 de mayo de 1975, respectivamente.

1. La Sección 2.01 dirá así:

"Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante treinta y siete (37) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de mayo de 1977, la segunda el 30 de noviembre del mismo año, y las restantes los días 30 de mayo y 30 de noviembre de cada año siguiente, hasta el 30 de mayo de 1995. La moneda a emplearse en los pagos se registrará por lo previsto en la Sección 2.06 (c)."

2. La Sección 3.11 dirá así:

."Sección 3.11. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 5 de marzo de 1977. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo."

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 243/SF-GU, y de los citados Contratos Modificatorios Nos. 1, 2, 3 y 4, que se hallan en plena vigencia.

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 29 de junio de 1976, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 243/SF-GU suscrito el 5 de junio de 1970, entre la República y el Banco, enmendado mediante los Contratos Modificatorios Nos. 1, 2, 3 y 4, de fechas 4 de mayo de 1971, 11 de febrero de 1972, 14 de septiembre de 1972, y 21 de mayo de 1975, respectivamente.

1. La Sección 2.01 dirá así:

"Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante treinta y siete (37) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de mayo de 1977, la segunda el 30 de noviembre del mismo año, y las restantes los días 30 de mayo y 30 de noviembre de cada año siguiente, hasta el 30 de mayo de 1995. La moneda a emplearse en los pagos se registrará por lo previsto en la Sección 2.06 (c)."

2. La Sección 3.11 dirá así:

"Sección 3.11. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 5 de marzo de 1977. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo."

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 243/SF-GU, y de los citados Contratos Modificatorios Nos. 1, 2, 3 y 4, que se hallan en plena vigencia.

CONVENIO DE PRESTAMO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL

PROYECTO XAYA-PIXCAYA CON EL B.I.D.

Sección 5.17 Obligaciones a cumplirse dentro del
plazo de un año. Dentro del plazo de un año, contado a par-
tir de la fecha del presente Contrato, la República presenta-
rá prueba de que se han contratado los servicios de una firma
consultora para realizar los estudios de factibilidad técnica
y económica de la construcción de las presas para el almacena-
miento de los caudales de los ríos Xayá y Pixcayá y, de no ser
posible la construcción de dichas presas, los estudios abarca-
rán la captación y conducción del caudal del río Madre Vieja.
Los estudios deberán ser sometidos a la consideración del Ban-
co dentro de los 5 años de la fecha del presente Contrato. En
la contratación de dicha firma deberá seguirse el procedimien-
to indicado en la Sección 5.08 y las opiniones y recomendacio-
nes que emita dicha firma se regirán por lo dispuesto en la --
Sección 5.09. Además la República presentará al Banco los acuer-
dos a que se hubiere llegado con el Instituto Nacional de Elec-
trificación de Guatemala u otra entidad aceptable al Banco, para

la provisión de energía eléctrica a la ciudad de Chimaltenango.

Sección 5.18 Reserva de las aguas del Río Madre -- Vieja. La República deberá tomar las providencias legales - necesarias para mantener en reserva, en caso de que ello fuese necesario y de conformidad con los estudios a que se refiere la Sección 5.17, las aguas del Río Madre Vieja para su posible utilización en el sistema de abastecimiento de agua potable del área metropolitana de la ciudad de Guatemala.

COMENTARIOS AL CONVENIO

Respecto a ~~las cláusulas 5.17 y 5.18~~ del Convenio de Préstamo para el Financiamiento del Proyecto Xayá-Pixcayá con el BID, es conveniente hacer una serie de consideraciones ~~so-~~bre ~~las mismas~~ ya que ~~estas~~ afectan directamente al programa de generación que el INDE tiene en proceso para los próximos años. En tal virtud, nos permitimos anotar lo siguiente: El Gobierno de Guatemala a través del Instituto Nacional de Electrificación, ha contratado un préstamo ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para llevar a cabo los estudios complementarios de factibilidad y asesoría, en las licita-

ciones de la obra civil y equipo electromecánico del proyecto hidroeléctrico Atitlán. Estos estudios estarán a cargo de la Compañía Consultora Electro Watt de Suiza y según el contrato respectivo, el informe complementario a nivel de licitación - estará terminado en Agosto de 1970.

El Proyecto Atitlán consiste en la desviación de las aguas de los ríos Samalá, Yatzá, Nahualate y Madre Vieja hacia el Lago Atitlán en donde se almacenarán para su posterior aprovechamiento en la producción de energía eléctrica a través de las centrales generadoras instaladas, luego de una caída de casi 1 000 mts. Los estudios del proyecto efectuados por el INDE y los realizados por Compañías Consultoras como Verbund-Plan de Austria, Sofrelec de Francia han tomado como marco de referencia el esquema general del proyecto que se ha descrito anteriormente,

Lo ~~anterior~~ significa que el proyecto hidroeléctrico Atitlán - está concebido con la introducción de estos cuatro ríos al lago y todos los estudios de su factibilidad técnica, económica y financiera están considerando la cantidad de energía que pueden

generar las aguas de los ríos desviados. Es decir, una posible desviación de las aguas del río Madre Vieja hacia el proyecto Xayá-Pixcayá, provocaría un cambio total de las condiciones bajo las cuales fué justificado el proyecto hidroeléctrico Atitlán. El Banco Interamericano de Desarrollo, debe considerar esta situación de hecho y por consiguiente no es conveniente que en el convenio de préstamo se especifique que se debe mantener en reserva las aguas del río Madre Vieja para "su posible utilización en el sistema de abastecimiento de agua potable del área metropolitana de la ciudad de Guatemala". Por otra parte, el Estado tiene plena soberanía sobre los recursos naturales de la nación y puede utilizarlos en la forma que más convenga a los intereses del país; una limitación de este tipo sólo entorpecería la planificación más racional de los recursos ya que, cualquier uso alternativo que se le diera a las aguas del río Madre Vieja, estaría superditado a cierta autorización del BID por estar esta condición estipulada en un convenio bilateral. Finalmente es importante mencionar que el proyecto hidroeléctrico Atitlán forma parte del Plan Nacional de Electrificación, y

que su construcción deberá iniciarse en 1972, una vez terminados los estudios complementarios y trámites necesarios. Esto significa que el Proyecto Atitlán forma parte de un plan que ya se está realizando y que, cualquier propuesta de mantener - en reserva las aguas del río Madre Vieja con el fin de estudiar la posibilidad futura de su utilización en el proyecto Xayá-Pixcayá es inconveniente, por cuanto y tal como se menciona en el proyecto de convenio con el BID, la introducción del río Madre Vieja al proyecto actual del Xayá-Pixcayá no está estudiada y por consiguiente, no se ha demostrado la factibilidad técnica y económica de hacer esta obra.

* * * * *

RECIBIDO

18 FEB. 1970

11.40 horas




**MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS**

GUATEMALA, G. A.

RESOLUCION _____

REGISTRO _____

Guatemala, 7 de junio de 1976

Señor Freeborn G. Jewett, Jr.
Asesor Jurídico Adjunto
Banco Interamericano de Desarrollo
WASHINGTON, D. C. 20577

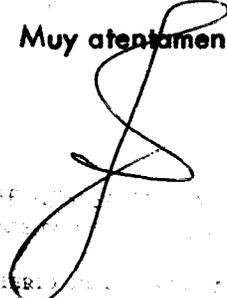
Estimado señor Asesor:

De conformidad con las instrucciones contenidas en nota suya del 20 de mayo último, debidamente firmados por el titular de este Despacho, Licenciado Jorge Lamport Rodil, tengo el gusto de devolver a usted los dos ejemplares del Contrato Modificatorio (Modificación No. 5) al Contrato de Préstamo No. 243/SF-GU.

Hemos tomado nota de que al nada más estar firmados por el Representante del Banco y fechados, se nos devolverá un original para nuestros archivos.

Hago propicia esta oportunidad para suscribirme de usted,

Muy atentamente,


Asesor Jurídico Adjunto
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Anexos